



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100 ESQ,
TEL.5600410

Email: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: ORLANDO RAFAEL MATIU VERGARA, C.C. No. 77.167.526 en nombre propio y en representación de sus menores hijos HOLMAN DE JESÚS MATIU POLO, T.I. No. 1.065.129.988, y SANTIAGO EMILIO MATIU POLO, NUI No. 1.065.137.709,
LILY MARCELA MATIU POLO, C.C. No. 1.003.196.736
EMILIA MARÍA DE ÁVILA DE POLO, C.C No. 26.928.312
JORGE LUIS POLO DE ÁVILA, C.C No. 5.135.766
ELKIN ALFONSO POLO DE ÁVILA CC. No. 5.136.191
FRANCISCO ANTONIO POLO DE ÁVILA, C.C. No. 77.166.683
ABEL ANTONIO POLO DE ÁVILA, C. C. No. 12.642.934
ANTONIO JOSÉ POLO DE ÁVILA, C.C. No. 77.165.284
RIQUEIME POLO DE ÁVILA, C.C. No. 19.597.457
TORIBIO ANTONIO POLO DE ÁVILA, C.C. No. 77.164.951
DEMANDADOS: ANA EMILIA POLO DE ÁVILA, C C.No. 36.594.560
SALUD TOTAL EPS – S. S. A, NIT 800.130.907 – 4.
CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., NIT 900.008.328 – 1.
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00107-00.-
FECHA: PRIMERO (01) JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numerales 4, 5, 6, 7, 9, 10, 90 numeral 1, 2 y 7 del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020:

1. Adecuar el juramento estimatorio, en relación al lucro cesante, presentado en forma detallada y estimado razonadamente, por lo tanto, deberá el actor darle estricta aplicación al artículo 206 del C.G.P.
2. En la demanda no se indicó el canal digital por medio del cual pueden ser notificados cada uno de los demandantes, y los testigos como lo exige el decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

RESUELVE:

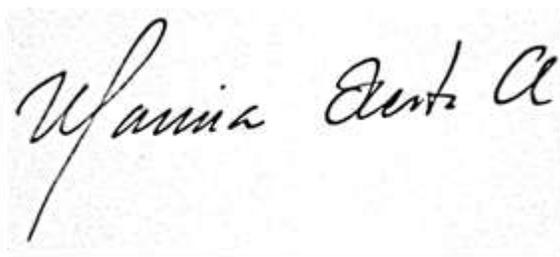
PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda RESPONSABILIDAD CIVIL presentada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase al Dr. Luis Carlos Vega Ávila, como apoderado judicial del demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,



MARINA ACOSTA ARIAS. -

C.J.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EN ESTADO NO.045 HOY 02 JULIO 2021 SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL AUTO QUE ANTECEDE (ART. 295 DEL C.G.P.)</p> <hr/> <p>INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria</p>
